

La recepción de las doctrinas correccionalistas en España. Políticas educativas y metodologías psicopedagógicas

Ángel C. Moreu

Universidad de Barcelona

Resumen

Tras una breve referencia a los juristas pedagogos que protagonizaron la recepción del correccionalismo en España, se analiza la repercusión de esta doctrina en la justicia de menores desde un doble punto de vista: el de las políticas educativas que genera y el de las metodologías psicopedagógicas que se aplican.

Así, en los diversos apartados del artículo, se profundiza en el papel de los tribunales para niños, las características de las instituciones reeducadoras dependientes de los mismos y los nuevos planteamientos de las metodologías reeducadoras, con objeto de calibrar sus efectos en el niño que se había de enfrentar a la justicia; el cual, de acuerdo con las nuevas doctrinas, no debía ser considerado como culpable sino como desamparado; sujeto, por tanto, no de castigo, sino de educación preventiva y correctora.

Palabras clave: doctrinas correccionalistas, política educativa, metodología psicopedagógica, jurisprudencia, siglo XIX, siglo XX, España, centros de menores.

Abstract: *The reception of correctional doctrines in Spain. Educational policies and psycho-pedagogical methodologies*

First, a brief reference to the lawyer-pedagogues who were responsible for the reception of correctionalism in Spain is made. This brief reference is followed by the analysis of the consequences of this doctrine for juvenile justice from a double point of view: the educational policies it brings about and the psycho-pedagogical methodologies applied. Therefore, the different sections of the article provide an in-depth analysis of the role of juvenile courts, the characteristics of the re-educational institutions dependent on them, and the new approaches of the re-educational methodologies. The aim is to determine their effects on the child, who had to face justice and who, according to the new doctrines, should not be considered

guilty, but defenceless, and therefore subject no to punishment, but to a preventive and corrective education.

Key words: theories on reformatories, educational policies, psycho-pedagogic methodology, law, 19th century, 20th century, Spain, reformatories.

Cumplido ya el centenario de la primera Ley de Protección de la Infancia de 1904 –disposición que introducía una nueva visión de la infancia desamparada concordante con las entonces también nuevas doctrinas del correccionalismo– parece un buen momento para revisar las circunstancias y los efectos de ese cambio de visión con implicaciones directas en la evolución de la pedagogía, la política, la medicina, la sociología y, naturalmente, de la jurisprudencia del período. Estamos convencidos de que el recorrido que proponemos puede dar algunas pistas a la hora de enfrentarse y gestionar las manifestaciones del desarraigo en la infancia, la adolescencia y la juventud de nuestros días.

Introduutores del correccionalismo en España

Entre los últimos años del siglo XIX y los primeros del siglo XX, los discursos teóricos de algunos ilustres juristas y las demandas que se recibían desde la psiquiatría y desde los movimientos regeneracionistas, en el sentido de gestionar mejor el problema de la protección de la infancia, propiciaron toda una serie de medidas legislativas que culminaron con la Ley de Tribunales para Niños de 1918. Estos discursos descubren no sólo las circunstancias de la entronización de las corrientes correccionalistas y tutelares en la justicia, por parte de los juristas pedagogos del entorno krausista, sino también las propuestas lanzadas desde este sector para la detección, clasificación y educación de los entonces llamados niños anormales. Pero, sin duda, lo más relevante de estos discursos es la nueva consideración del llamado niño o joven delincuente, que dejaba de ser considerado como culpable, para ser definido como desamparado. El objetivo era la contemplación del niño delincuente como sujeto de la educación preventiva y correctora.

De entre el grupo de juristas que se ocuparon de la recepción en España del correccionalismo en derecho penal, introduciendo de paso los términos de una peda-

gogía correccionalista basada en planteamientos psicopedagógicos, hay que destacar, en primer término, los trabajos de Francisco Giner de los Ríos, Pedro Dorado Montero y Ramón Albó Martí, juristas todos ellos de cuya obra bebieron legisladores, promotores y presidentes de tribunal, antes y después de aprobarse la Ley de Tribunales para Niños en 1918.

Giner había traducido las obras de K.D.A. Röder, un krausista de la primera generación, considerado el fundador del correccionalismo, que proponía la tutela del delincuente por miembros de la sociedad con objeto de recuperarlo para la vida social (Röder, 1887). Hay que destacar, además, la posición estratégica de Giner respecto a la entonces denominada anormalidad infantil, bien descrita en un extenso artículo publicado en el Boletín de la Institución Libre de Enseñanza (BILE). Allí sentaba las bases de lo que había de ser la pedagogía correccional, cinco años antes de que Philippe y Paul-Boncour dieran a la imprenta su libro sobre la clasificación de los escolares en 1905¹. De manera que, ya en 1900, Giner, entre otras cosas, proponía una visión panorámica sobre el correccionalismo y sus aplicaciones en el tema de las clasificaciones infantiles, analizando desde la filosofía y el derecho los conceptos de normalidad y anormalidad, estableciendo los términos en que se tenían que producir las relaciones entre medicina y pedagogía, y ofreciendo pautas para la formación de profesores especialistas en esta educación especial².

Por su parte, la aportación de Dorado Montero a la doctrina de la reeducación de niños y jóvenes se halla diseminada en sus libros y en algunos artículos³. En ellos se encuentra parte de lo que parece ser su consigna, en el sentido de que la justicia no debe «afligir al afligido». Partidario del tránsito de una justicia represiva y punitiva a otra tutelar y educativa, Dorado destaca la importancia de la atención a niños y jóvenes por pensar que la mejor forma de combatir la criminalidad consiste en conocer a tiempo sus causas, previniendo los delitos por medio de la educación o el tratamiento adecuados. En este aspecto es relevante su escrito sin fecha sobre derecho penal preventivo, titulado *El reformatorio de Elmira*⁴.

Respecto a Ramón Albó, hay que destacar su aportación al correccionalismo con la publicación, también en 1905, de *Corrección de la infancia delincuente*⁵, obra que

¹ J. PHILIPPE; G. PAUL-BONCOUR (1905): *Les anomalies mentales chez les écoliers. Étude médico-pédagogique*. París: Felix Alcan.

² F. GINER DE LOS RÍOS (1900): «La pedagogía correccional o patológica», en BILE, vol. xxiv, pp. 225 y ss.; 289 y ss.

³ A la educación correccional dedica dos capítulos en P. DORADO MONTERO (1905): *Nuevos derroteros penales*, Barcelona, Henrich y Cía., 1905. Estos dos capítulos salieron reproducidos simultáneamente en el Bile; cf. P. Dorado Montero: «Educación Correccional», en BILE, vol. xxix (1905), pp. 257 y ss.

⁴ P. DORADO MONTERO: *El reformatorio de Elmira. Estudio de Derecho Penal preventivo*, Madrid, La España Moderna, s.f.

⁵ R. ALBÓ MARTÍ (1905): *Corrección de la infancia delincuente*, Madrid, Arias.

recoge su experiencia al frente del Patronato de Niños y Adolescentes Presos desde 1895. Volveremos a referirnos a este jurista al tratar de la organización correccional en Barcelona⁶.

La institucionalización de los tribunales para niños, ¿una oportunidad perdida?

Si bien Dorado se refirió en su obra a los tribunales para niños, el retraso con el que se pone en funcionamiento esta institución en España aconseja su estudio a partir de la obra de algunos autores de la generación posterior (Dorado ya había muerto cuando, en 1918, se funda en Bilbao el primer tribunal para niños), como Eugenio Cuello Calón, catedrático de Derecho Penal en las universidades de Madrid y Barcelona. En términos generales, la obra de Cuello Calón, en lo que respecta a justicia de menores, participa del espíritu protector y correccional que proponían Giner y Dorado Montero. No hay cambios significativos, sino ampliaciones recogidas principalmente de las reuniones nacionales e internacionales que sobre el tema menudean durante el período⁷. Pero la coincidencia en las cuestiones de fondo es total, tanto en la definición de niño delincuente, como en el establecimiento de los términos en que debían basarse las relaciones del menor con la justicia.

De la teoría a la práctica

Según Cuello, el verdadero sentido de las nuevas relaciones que habían de establecerse entre el menor y la justicia había de ser:

⁶ Una visión más detallada de la recepción en España de las doctrinas del correccionalismo se halla en A.C. MOREU (2004): «Psicopedagogía y ciencia jurídica en la España de finales del siglo XIX y comienzos del XX», en BILE., IIª época, 56, pp. 61 y ss.

⁷ A la de Estocolmo (P.Armengol: El Congreso de Estocolmo, Barcelona, Casa de Caridad, 1885), la de Amberes de 1890 (en la que el médico y psicopedagogo Tolosa Latour propuso el estudio de los niños que debían someterse a la tutela de la Administración para su seguimiento científico, antropológico y médico-pedagógico) y la de 1894 en Roma, siguieron en progresión casi geométrica otras, como el Congreso Nacional de Educación Protectora (Madrid, 1909), el I Congreso Internacional de Protección a la Infancia (Bruselas, 1913), los congresos penitenciarios nacionales de Valencia (1909) y La Coruña (1914), o la Asamblea Nacional de Protección a la Infancia (Madrid, 1914). Las reuniones madrileñas prepararon el terreno para la celebración en la capital de un Congreso Internacional de Protección a la Infancia, reunido en 1925.

proteger y tutelar a todos los niños abandonados, maltratados, a todos los menores viciosos, desprovistos de apoyo moral, sean o no delincuentes en el sentido legal. El hecho de que el niño haya delinquido, en la mayor parte de los casos no es más que un accidente; muchos menores que aún no han infringido las leyes son más peligrosos y se hallan más necesitados de asistencia reformadora que otros que ya han cometido delitos. Así pues, la acción paternal del juez no debe limitarse tan sólo a los delincuentes; si así sucediera, quedarían fuera de su esfera de acción precisamente aquellos más necesitados de su benéfica intervención⁸.

Este discurso, donde se describía la personalidad del juez como la de quien debía de adoptar una actitud de maestro, protector y amigo, y el hecho de que el contenido de las sentencias hubiera de limitarse a medidas tutelares y educativas con exclusión de las penales, era objeto de las críticas de los sectores inmovilistas que pensaban que el aumento de la delincuencia juvenil debía atajarse mediante el mantenimiento del sistema penal basado en la intimidación, el castigo y el endurecimiento de las penas. Por otra parte, la crítica, venía también del otro lado, de los que decían querer impedir los posibles abusos de esta jurisdicción especial. A este respecto, Cuello escribía:

El acusado -dice Henderson- debe tener un defensor, porque su vida, su libertad, están en peligro. En cuanto al niño, ¡el juez es su padre, su maestro, su protector, su amigo! ¿Para qué tener un abogado? [...] El niño no es un criminal; el Tribunal es un Tribunal civil. ¿Para qué exponer todas las faltas del niño ante los curiosos y holgazanes que llenan las salas de los tribunales? El procedimiento, delicado y pedagógico, no es para el público; el juez, los testigos, la presencia de los parientes, de los agentes del tribunal y de las Asociaciones caritativas, aseguran los derechos del niño; el peligro de abuso es insignificante⁹.

Dorado Montero ya había aclarado estas cuestiones muchos años antes. Si realmente no se trataba de buscar la culpabilidad o la inocencia del niño, sino de detectar sus necesidades educativas con objeto de proceder de inmediato a intentar mejorar su situación, hablar de código penal, tribunal, discernimiento, etc. no hacía más que desvir-

⁸ E. CUELLO CALÓN (1920): «Los tribunales para niños: Legislación española sobre esta materia», en BILE, vol. XLIV, pp. 342 y ss.; 375 y ss. (referencia en p. 376).

⁹ Ibid., pp. 347-348.

tuar el proyecto. Dorado, como Cuello, veían la justicia de menores como un medio de salvaguardar los derechos de un colectivo de niños que la sociedad o la naturaleza habían llevado a una situación de necesidad o desamparo que había que paliar y, en su caso, corregir. Los que negaban este discurso, bien desde posiciones que defendían el mantenimiento de la pena, bien desde posiciones que hablaban de salvaguardar las garantías, entonces, como hoy mismo, estaban negando las posibilidades de un planteamiento pedagógico que, en el peor de los casos, no sólo abría nuevas posibilidades al tradicional discurso benéfico-asistencial, sino que contenía la posibilidad de erradicar la solución carcelaria o de internamiento en manicomios para los sujetos del desamparo.

Sin duda fueron presiones basadas en este tipo de críticas y controversias las que retrasaron la aprobación de la Ley de Tribunales para Niños en España. Efectivamente, cuatro proyectos sobre esta materia fueron presentados ante los diputados. Avelino Montero-Ríos y Villegas fue el principal artífice del último y definitivo, que, en 1918, se convertiría en ley. La bibliografía de la época sobre este acontecimiento es abundante y a ella nos remitimos¹⁰. Es también en esta década cuando aparece un Real Decreto (18 de enero de 1911) creando un impuesto sobre los ingresos por espectáculos públicos que hará posible el funcionamiento de los tribunales de niños y sus instituciones anejas o auxiliares.

Conviene recordar en este punto que, en 1908, el jurista y sociólogo madrileño Pedro Sangro y Ros de Olano y el médico psicopedagogo Manuel Tolosa Latour habían redactado el Reglamento que daba vía libre a la Ley de Protección a la Infancia, prácticamente aparcada desde 1904. Sin duda, la inminente celebración del Congreso Nacional de Educación Protectora que había de celebrarse en Madrid en 1909 aconsejó echar adelante esa Ley de Protección a la Infancia, una ley progresista para el tiempo en que fue redactada por Tolosa Latour.

Entre la educación y el castigo. El problema del «discernimiento»

Comparando esta Ley de Protección a la Infancia con la Ley de Tribunales para Niños, vemos que esta última es restrictiva en algunos aspectos respecto a la primera, si tenemos en cuenta que la Ley de Protección contempla la corrección de niños rebeldes y delin-

¹⁰⁰ La demanda de una jurisdicción especial para niños llegó a constituir una línea importante de la reivindicación regeneracionista, antes y después de 1918. Sirvan de ejemplo, junto a otros textos aquí citados: E. CUELLO CALÓN (1917): *Tribunales para niños*, Madrid, Lib. Gal. de Victoriano Suárez. A. MONTERO-RÍOS (1919): *Antecedentes y comentarios a la Ley de Tribunales para Niños*, Madrid, Imprenta Clásica Española. A. GÓMEZ MESA (1934): *Los tribunales tutelares de menores en España*, Madrid, Ed. Reus.

cuentes, y la atención y educación de anormales, sin señalar casos particulares o excepcionales. Sin embargo, mediante la aplicación de la Ley Montero-Ríos, un niño podía acabar en la cárcel al no suprimirse el entonces ya anacrónico «examen de discernimiento». Además, el texto de esta ley, al no definir los términos de dicho examen, obligaba al juez a recurrir a la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LEC), que se refería al discernimiento como «aptitud para apreciar la criminalidad del hecho» (art. 380 de la LEC); lo que abría una vía a la arbitrariedad y una contradicción con el objetivo último de estos tribunales.

Por otra parte, un niño podía acabar en la cárcel también si tenía la desgracia de encontrarse en un lugar en el que no se hubiera instituido el tribunal para niños, ya que la nueva ley permitía la existencia de esta jurisdicción especial sólo en ciudades con una red de establecimientos reeducativos, también llamados instituciones tutelares o auxiliares, que permitieran llevar a cabo las medidas a tomar procedentes de las resoluciones del juez de menores¹¹.

Sin duda, la ley contaba con aspectos positivos, como por ejemplo que, definiendo las funciones del juez como las propias de un psicólogo y pedagogo, contemplaba el hecho de que el juez pudiera no pertenecer a la carrera judicial, aunque separaba las figuras del instructor y el juzgador. Esto no podía explicarse sino como un interés por salvaguardar las garantías propias del procesado; cosa normal en un sistema represivo, no tanto cuando lo que se pretendía era un sistema correccional.

En conjunto, no fue una buena ley, definitivamente; y no ya desde el punto de vista del presente, sino desde el de la época. Recordemos que Dorado Montero, muchos años antes, ya había situado al niño sujeto de actos delictivos al mismo nivel que cualquier otro menor desamparado¹², y, por tanto, sujeto de educación y no de castigo. El que un sistema pensado para la protección pudiera actuar también como el sistema penal de los adultos, gracias a la inclusión en su articulado del tema del discernimiento, invalidaba el proyecto ya en sus propios cimientos. En 1924, el tema del discernimiento seguía siendo objeto de controversia¹³. Por otra parte, a tenor de los enfrenta-

⁽¹¹⁾ En 1920, en funcionamiento ya la Ley de Tribunales para Niños, Alicia Pestana, pedagoga de origen portugués e impulsora del Protectorado del Niño Delincuente, junto a María de Maeztu y otras ocho «fundadoras», todavía se manifestaba sobre esta posibilidad de acceso a la prisión de los menores, en un discurso pronunciado en el Ateneo Científico y Literario madrileño, con motivo del centenario del nacimiento de Concepción Arenal y la fundación de la Casa-Escuela que llevó su nombre, diciendo que «en este país, a pesar de lo que las leyes disponen hace ya años, los niños tienen que seguir yendo a la cárcel, porque no hay otro sitio donde llevarlos». Y esto era así, porque «exceptuando las poblaciones de mayor importancia, en toda España, los niños detenidos padecen el encierro en promiscuidad nefanda con los presos adultos»; cf. A. PESTANA (1920): «El Protectorado del Niño Delincuente», en *BILE*, vol. XLIV, pp. 100 y ss. (referencia en p. 102).

⁽¹²⁾ «A los delinquentes jóvenes se les considera de un modo análogo á los demás jóvenes que, sin haber cometido delitos, se hallen en situación de desvalimiento por cualquier causa, expuestos a emprender un género inconveniente de vida y necesitados, por lo tanto, de protección y ayuda.» Cf. P. Dorado Montero: «Educación Correccional», op. cit., pág. 258.

⁽¹³⁾ J. DE VEGA (1924): «El problema del discernimiento en los niños delinquentes», en *Revista de Pedagogía*, vol. III, pp. 477 y ss.

mientos ideológicos, los intereses gremiales y, sobre todo, los radicales cambios de régimen político que se produjeron desde la instauración de la Ley de Tribunales para Niños hasta el levantamiento franquista, hicieron de la ley y sus decretos objeto de cambios constantes, que, en muchos casos, impidieron la consolidación de iniciativas interesantes y entorpecieron claramente la construcción del entorno psicopedagógico en este ámbito de la reeducación de niños y jóvenes. La ley, sin embargo, con su ambigüedad y contradicciones, permitía avanzar, y, lo que era más importante, abría puertas a la creación de centros de reeducación.

Primera fundamentación del método psicopedagógico en los centros de menores

Ya hemos explicado cómo las demandas de paidólogos y regeneracionistas propiciaron la institucionalización, aunque tarde, de los Tribunales para Niños en 1918. Nos hemos referido igualmente a la entronización de las corrientes correccionalistas y tutelares en la justicia, por parte de los juristas pedagogos del entorno krausista. Esta entronización permitía, al menos teóricamente, una nueva consideración del llamado niño o joven delincuente, que dejaba de ser considerado como culpable, para ser definido como desamparado. Y si el objetivo era la contemplación del niño delincuente como sujeto de la educación preventiva y correctora, procede fijarse ahora en la infraestructura institucional disponible en estos años anteriores y posteriores a la instauración de los tribunales para niños, porque en ella acabará consolidándose un método psicopedagógico, también en este entorno, de la reeducación de niños y jóvenes.

La infraestructura institucional disponible

Durante el período anterior a la promulgación de la Ley Montero-Ríos, había surgido una amplia gama de establecimientos reeducadores, organizaciones de atención a libertos, etc., que intentaron mejorar la suerte de este sector de la infancia casi siempre desde la iniciativa privada, religiosa o laica. Pues bien, con motivo o por exigencia de la gradual implantación de los tribunales para niños, este tipo de establecimientos seguirá multiplicándose sin solución de continuidad hasta el final de la Guerra

Civil. El protagonismo científico del niño y la sensibilización social en el tema de la infancia favorecieron este incremento significativo. Estamos convencidos de que fue el empuje y el reconocimiento científico y social del que en ese momento gozaba el discurso paidológico, lo que lo convirtió en el más relevante factor dinamizador de este importante cambio en el sector.

Y la historia así lo certifica. Al tradicional *ora et labora* del sistema benéfico-asistencial, o al encarcelamiento prácticamente indiferenciado de niños y jóvenes en el sistema jurídico-penal, las nuevas corrientes psicopedagógicas adecuaban las viejas propuestas desde otros lugares, que buscaban su fundamentación en la biología, la psicología, la medicina, la pedagogía, los discursos de los reformadores sociales y la literatura jurídica infantojuvenil. Quizá sea conveniente puntualizar en este momento que las desviaciones producidas por el determinismo biológico ni fueron generalizadas ni invalidan el objetivo de las nuevas corrientes, que no era otro que sacar a los niños de las prisiones¹⁴.

La gradual implantación de los tribunales para niños puso en evidencia las experiencias que en el tema de la atención de niños y jóvenes inadaptados realizaban las juntas provinciales de protección a la infancia en unos lugares y en otros, su eficacia y su consolidación en unos casos, o su fugacidad e inoperancia en la mayoría. Efectivamente, los centros existentes tenían una presencia desigual a lo largo y ancho del territorio español, dependiendo de la pujanza y la eficacia de las mencionadas juntas provinciales de protección a la infancia, y de la tradición benéfica, también con incidencia desigual en las diferentes regiones. El hecho de que la instauración del tribunal en una provincia estuviese supeditada a la existencia de instituciones que garantizaran la posibilidad de ejercitar la función protectora y reeducadora, que el tribunal había de regular, es una de las causas de esa gradual implantación de los tribunales para niños en todo el territorio. A finales de la década de los años veinte habían entrado en funcionamiento 22 tribunales en otras tantas provincias españolas.

Si bien la instauración de los tribunales para niños puede considerarse como el inicio de una nueva reordenación en el sector, con la inclusión de las nuevas corrientes

¹⁴ Más allá de los intérpretes sectarios de las teorías lombrosianas, y más allá también de los partidarios de esa eugenesia cruenta que justificó la higiene racial o la esterilización de deficientes y criminales, nuestro discurso se fundamenta en autores, como el doctor Francisco de Padua Xercavins, por ejemplo, que, con la autoridad que le confiere el haber sido uno de los introductores de la neurología en España, defendía -ya en 1889- la necesidad de instituciones de reeducación, afirmando que «la herencia no es fatal», y que, si bien podía considerarse la anomalía como efecto de déficits psíquicos y orgánicos, había que considerar también un tipo de anomalía derivada de déficits educativos que se manifestaba en niños «absentistas», desamparados y delincuentes. Cf. F. XERCAVINS (1881): *La fisiología de los fenómenos psicológicos*, Barcelona, José Miret. F. XERCAVINS (1889): *¿Cabe una institución entre la Escuela y la Cárcel?* Barcelona, G. Surany.

psicopedagógicas tanto en la formación de los profesionales como en el diseño de la organización de los centros y en la consideración y tratamiento de los internos, no es menos cierto que el cambio no fue radical. Efectivamente, las recomendaciones de Tolosa Latour o, anteriormente, las de Dorado Montero, sobre instituciones que marcaban el nuevo camino en Europa y América¹⁵, las memorias de los pensionados de la Junta para Ampliación de Estudios (JAE) que informaban de las nuevas formas de intervención e institucionalización que se ensayaban en otros países, o la inquietud social ante la sangrante realidad de la infancia y la juventud, impulsaron y reorientaron las sucesivas transformaciones de instituciones ya existentes. Es el caso de las asociaciones preocupadas por la atención a los niños presos y libertos, como por ejemplo, el Patronato de los Niños y Adolescentes Presos de Barcelona y el Protectorado del Niño Delincuente en Madrid¹⁶; o las instituciones correctoras para internos, como la Casa Municipal de Corrección de Barcelona, que a finales de la década de los ochenta se transformó en la Escuela de Reforma Toribio Durán, popularmente conocida como Asilo Durán¹⁷; o la Escuela de Reforma de Santa Rita en Madrid¹⁸, que abrió sus puertas en la misma década, acogiendo a lo dispuesto en la Ley Especial de 4 de enero de 1883¹⁹, y de la que nos ocupamos con mayor amplitud más adelante en este mismo artículo.

La alternativa a este tipo de instituciones más o menos cerradas fueron las casas de familia, cuya experiencia pionera se localiza en la Barcelona de 1905. Impulsada

¹⁵ M. TOLOSA LATOUR (1914): «Principales reformatorios de jóvenes que deben ser imitados en España», en *Pro Infancia*, vol. VIII pp. 138 y ss. P. DORADO MONTERO: *El reformatorio de Elmira. Estudio de Derecho Penal preventivo*, op. cit. Mención aparte merece la aportación a este tema de J. Bugallo, una de las voces críticas más radicales ya desde la segunda década del siglo XX, aunque su argumentación sensacionalista y anticlerical contempla el castigo como elemento corrector; cf. J. BUGALLO (1926): *La delincuencia infantil. ¿Cómo debe prevenirse? ¿Cómo debe castigarse?*, Madrid, Imp. de la Ciudad Lineal. También: J. BUGALLO (1916): *Los reformatorios de España, en su relación con la corrección de la infancia. Condiciones que deben reunir para que respondan a su objeto*, Madrid, Imp. El Día.

¹⁶ Sobre el primero: R. ALBÓ MARTÍ (1895): *El Patronato de los Niños y Adolescentes Presos, prólogo de Pedro Armengol*, Barcelona, Casa de la Hormiga de Oro. Y sobre el segundo: A. Pestana: «El Protectorado del Niño Delincuente», op. cit.

¹⁷ ASILO TORIBIO DURÁN (1911). *Escuela de Reforma para jóvenes rebeldes, depravados y delincuentes. Breve noticia de su fundación, organización y resultados*, Barcelona, Imp. Asilo Durán. Durante el período de entresiglos abrieron sus puertas las escuelas de reforma de El Cabañal, en Valencia, San Hermenegildo en Dos Hermanas (Sevilla), etc. Se relaciona la apertura de este tipo de centros con la entronización en la misma época de escuelas «preventivas», como las de don Bosco, o las de Manjón. En este sentido, Albó informa sobre la existencia de la figura del «consejero profesional» en las escuelas profesionales salesianas; cf. R. ALBÓ (1914): *Barcelona caritativa, benéfica, social*, 2 vols., Barcelona, La Hormiga de Oro, vol. I, p. 66.

¹⁸ *Memoria de la Escuela de reforma y asilo de corrección paternal de Santa Rita* presentada al III Congreso Penitenciario español, Carabanchel, Imp. E.R. Santa Rita, 1920. Existe una abundante bibliografía que recoge memorias, ponencias y comunicaciones a congresos, sobre la gradual instauración de instituciones de este tipo antes y después de la implantación de los tribunales para niños. La variedad de su orientación constituyó un elemento más de dificultad en el momento de proceder a la normativa unificación de criterios que la Ley Montero-Ríos prescribía para las instituciones auxiliares.

¹⁹ En el Artículo 6.º de esta ley se anima no sólo a la consideración individualizada de los antecedentes del sujeto, sino a emprender acciones destinadas a encauzar sus aptitudes de cara a su futuro profesional; cf. «Se someterá a los acogidos a los trabajos que estén en armonía con su edad y aptitudes, teniendo en cuenta sus antecedentes y probable porvenir». El trabajo como elemento reeducador estuvo presente en todas las propuestas, antes y después de la reforma.

por el sacerdote José Pedragosa y Monclús, la Casa de Familia pretendía la recuperación del delincuente en libertad, creando un régimen organizativo de ambiente familiar, de ahí su nombre. El éxito de la experiencia llevó a la creación en su seno de departamentos de observación y secciones de formación y orientación profesional²⁰, colaborando de manera importante con el Tribunal para Niños de Barcelona hasta 1936, fecha de su desaparición.

El Correccional de Santa Rita

Citábamos el colegio madrileño de Santa Rita como ejemplo paradigmático en el que se puede estudiar la evolución de este tipo de instituciones desde su creación en el siglo XIX hasta su adecuación en vísperas de la instauración de los tribunales para niños. Explicitar esta evolución, aunque sea esquemáticamente, es absolutamente necesario si queremos salirnos de discursos sectarios e incluso fraudulentos que aún hoy pueden pasar por aceptables sin posibilidad de cuestionamiento. Así pues, la Escuela de Reforma de Santa Rita inicia su actividad en 1883 como centro privado, regido por un patronato que cuenta con la supervisión del Estado. La gestión pedagógica se ofreció a la recién creada Orden de los Terciarios Capuchinos, cuya función constitucional hablaba de la rehabilitación de jóvenes delincuentes masculinos sin mayores especificaciones.

En principio, el centro había de acoger niños y jóvenes de entre 9 y 23 años, penados por los tribunales de justicia madrileños o enviados por sus padres. Estos últimos se acogían a un recurso llamado «reforma paterna», disponible para padres o tutores con hijos díscolos o expulsados de centros ordinarios. Normalmente esta posibilidad fue utilizada por familias acomodadas, procedentes tanto de España como del extranjero. La inexperiencia de los frailes y la combinación ciertamente explosiva en la composición del alumnado explican la conflictividad de esta institución durante sus primeros años de funcionamiento.

²⁰ Santolaria, que ha estudiado de forma exhaustiva esta institución en diversas obras, dice que Pedragosa «supo acertar en el estilo educativo: individualización del tratamiento, no reglamentos ni normativas [...], sino un clima de familia, basado en la libertad y el respeto mutuo; el trabajo, como elemento forjador de la propia valía, y una educación social abierta, en contacto con el ambiente en que tiene y tendrá que vivir, observado y ayudado, primero de cerca, después de más lejos, en un progresivo crecimiento del educando y empequeñecimiento del educador»; cf. F. Santolaria: «El Inicio de la Pedagogía Terapéutica en Barcelona», en A. VEGA (coord.) (1984): *Pedagogía terapéutica e inadaptados en Catalunya*, Barcelona, EU, pp. 45 y ss. (referencia en p. 51). También: F. SANTOLARIA (1984): *Reeducación social. La obra pedagógica de Josep Pedragosa*, Barcelona, Dep. de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

En la prensa de la época aparecieron artículos críticos respecto a la labor de la congregación firmados por autores bien conocidos. Entre los más hirientes se hallan los de personajes como Rodríguez Lafora, del que hay que señalar su desmesura verbal y su sensacionalismo fanático en ésta y otras polémicas recogidas por la prensa madrileña. Otros, como el psiquiatra César Juarros, intentaron llegar en su análisis al fondo de la cuestión, buscando la objetividad. E incluso hubo quien intentó convertir en sublime una situación a todas luces necesitada de reformas²¹. Por otra parte, algunos de los internos, una vez rehabilitados, aprovecharon la oportunidad para escribir novelas más o menos autobiográficas, inspiradas en los años pasados en Santa Rita²². También los hubo que se integraron en tareas educativas; éste fue el caso de Jaime M. de Burgos, antiguo alumno de Santa Rita, al que hemos visto en las listas de matriculados para el curso de educadores especializados que se impartió en Madrid en 1927. Esta polémica en gran medida se inscribe en la más amplia de la secularización de la enseñanza, que cuenta con importantes trabajos monográficos a los que, de momento, nos remitimos²³.

A pesar de todo, los terciarios no renunciaron sino que siguieron extendiéndose y aceptando encargos. Así, en 1900 accedieron a la Escuela de Reforma (después Colonia) de San Hermenegildo en Dos Hermanas (Sevilla); en 1920, al Reformatorio de Amurrio (Vizcaya), y en 1925, al Reformatorio Príncipe de Asturias en Madrid.

Hacia la consolidación del método psicopedagógico

Simultáneamente, los sectores más activos de la congregación de los terciarios buscaron metodologías alternativas para mejorar su acción reeducadora. Y fue en Amurrio donde, gracias a las orientaciones e influencia del jurista Gabriel M. de Ybarra, acabó consolidándose un método psicopedagógico para la reeducación de menores, que había comenzado a fraguarse ya en la Escuela de Santa Rita y que estará vigente hasta el último tercio del siglo XX, una época en que se puede hablar, a nivel mundial, de

²¹ Gombau ha recogido estas polémicas en su tesis doctoral; cf. A. GOMBAU (1993): *Origen y desarrollo científico del sistema educativo amigoniano: Una alternativa en reeducación de menores*, Valencia, Universidad de Valencia.

²² T. MORA (1917): *Los impunes. Historia del correccional de Santa Rita*, Madrid, La Cartelera Artística. J. BELDA (1922): *Los corrigendos*, Madrid, Biblioteca Hispana. Hubo ex alumnos que se dedicaron a dar conferencias explicando sus experiencias; cf. A. POLANCO (1914): *El correccional de Santa Rita. Dos años entre sus muros*. Conferencias, notas, documentos y comentarios por..., excoirrigendo de este centro, Madrid, Biblioteca Studium.

²³ Sirva de ejemplo: A. MARTÍNEZ BLANCO (1999): *La secularización de la enseñanza*, Madrid, Tecnos. También, T. GARCÍA REGIDOR (1985): *La polémica sobre la secularización de la enseñanza en España (1902-1924)*, Madrid, Fundación Santa María.

una nueva reordenación del entorno. En España, y como resultado de esa última reordenación, se institucionalizarán en distintos momentos del siglo xx la psicología, la pedagogía social, la psicopedagogía, y, parcialmente, la psiquiatría infantil.

No se puede pues ningunear esta importante aportación a la construcción del entorno psicopedagógico desde la reeducación de menores, que en España llevan a cabo, principalmente y con una mayor continuidad, los terciarios capuchinos. Quiérase o no, el modelo psicopedagógico ha sido el modelo predominantemente mayoritario para la reeducación de menores en todo Occidente durante casi un siglo. Es el modelo que sacó a los niños de las prisiones y de las instituciones de beneficencia de viejo cuño, o lo que es lo mismo, el modelo que abrió los callejones sin salida que conducían sin solución de continuidad a la opción jurídico-penal o a la benéfico-asistencial.

Los discursos de los juristas y sociólogos progresistas, la evolución del sector en Europa y América, o las reacciones de los medios de comunicación, que recogían la sensibilización social ante determinadas situaciones irregulares detectadas en algunas de estas instituciones dedicadas a la reeducación de menores, impusieron nuevos estilos que habían de marcar los proyectos de los nuevos centros, acelerando los procesos de cambio en los ya existentes. Además, ante la expectativa de cambio a causa de la en aquellos años presumiblemente inminente creación de los tribunales para niños, las nuevas instituciones recogerán en sus reglamentos, adaptándolos, los incipientes métodos psicopedagógicos que ya estaban funcionando en otros sectores del mundo de la educación.

Ramón Albó apuntaba ya en 1922 cómo la instauración de los tribunales para niños había implementado estas readaptaciones en otros países:

Por esto es de observar en el extranjero cómo, al compás de la creación de los Tribunales para Niños, agrúpanse, ordénanse y condicionanse alrededor de los mismos las diferentes instituciones públicas y privadas que de la infancia se ocupan. Es más: estas obras sufren una transformación ante el espíritu jurídico nuevo²⁴.

Y en España fueron inaugurándose, por ejemplo, la Casa del Salvador en Amurrio (Álava, 1920), el Reformatorio del Buen Pastor en Zaragoza (1921), el Asilo Correccional

²⁴ R. ALBÓ (1922): *Los Tribunales para Niños. El tribunal para Niños de Barcelona y su actuación en el primer semestre de funcionamiento*, prólogo de Avelino Montero-Ríos, Barcelona, s.r., pp. 186-187.

y Escuela de Reforma de Valencia (1922), o el Reformatorio Príncipe de Asturias en Madrid (1925). En todos ellos, también en muchos de los nombrados anteriormente, funcionaron departamentos de observación, y, en algunos casos, se contaba con laboratorios psicométricos con anterioridad a la instauración de los tribunales para niños.

Montero-Ríos siempre había resaltado en sus escritos y en sus discursos la insoslayable necesidad de contar con una buena red de instituciones auxiliares para que los tribunales pudieran cumplir con las funciones de carácter técnico y con las de guarda y educación. Albó compartía el sentir de Montero-Ríos:

El Tribunal Tutelar para Niños de Barcelona creyó desde el primer momento que el éxito de su actuación dependía de dos factores principales: la observación y el tratamiento; esto es, del conocimiento lo más perfecto posible del menor, y de la forma como se aplicaran las enseñanzas de este conocimiento. Así es que determinó utilizar todos los medios que la ciencia le daba para obtener lo primero y para realizar lo segundo. Por fortuna estaba organizado ya en aquel entonces el laboratorio del Grupo Benéfico y lo estaba en forma especializada para lo que convenía al Tribunal.

Desde años se venía trabajando en él en la observación de los *trinxeraires*, los pequeños mendigos y los abandonados cuya asistencia corrió, hasta la constitución del Tribunal, a cargo de la Junta de Protección a la Infancia²⁵.

Aquellas provincias que contaban con juntas provinciales de protección a la infancia activas y con personas de prestigio y a la vez concededoras de las instituciones de atención a la infancia, tenían una parte del camino hecha, y fueron las primeras en instituir los tribunales para niños. Fue el caso, por ejemplo, de Bilbao, ciudad pionera en la instauración del tribunal, donde el ya nombrado Gabriel M. de Ybarra, futuro presidente del tribunal de esa capital, había promovido la fundación en 1916 de la Asociación Tutelar del Niño, madre de diversas instituciones pioneras de reeducación, como la Casa del Salvador. Así, en el norte, Ybarra consiguió no tanto coordinar instituciones ya existentes, sino fundar nuevos centros que garantizaran el correcto funcionamiento de los tribunales. La institución de Amurrio junto al madrileño Reformatorio Príncipe de Asturias fueron los centros que aglutinaron los avances que la ciencia psicológica y pedagógica iba descubriendo en el ámbito de la reeducación de menores.

²⁵ R. ALBÓ (1927): *Seis años de vida del Tribunal tutelar para Niños*, Barcelona, Henrich y Cía., pp. 102-103.

También fue el caso de Valencia, donde el pediatra Ramón Gómez Ferrer, comprometido activamente con la Junta Provincial de Protección a la Infancia de Valencia, gestionó la apertura y presidió el Tribunal para Niños de esa ciudad durante los últimos años de su vida. Y lo mismo puede decirse de Barcelona, ciudad con una importante red de instituciones de beneficencia, donde Albó jugó un papel decisivo. La excepción que confirma esta regla se encuentra en Madrid, en el sentido de que, aun contando con personas e instituciones, no se pondrá en marcha el tribunal hasta 1925. Y es que era en Madrid donde más se dejaban sentir los enfrentamientos ideológicos y donde era mayor la sensibilización social en torno a las problemáticas que se habían generado en el sector.

Cuando se habla de instituciones anejas o auxiliares a estos tribunales, además de a los reformatorios hay que referirse a otras, que formaban parte de la estructura jurídica destinada a los menores y que tienen un especial interés para nuestro objeto. Hablamos de las casas de observación (Sánchez Vázquez, 1997), los laboratorios de psicología, o los delegados del tribunal, auténticos delegados de asistencia al menor, representantes de sus derechos y encargados de la supervisión de los menores en situación de libertad vigilada o en acogida familiar.

En 1927 se resolvió el primer caso de reinserción familiar y social en una sesión del Tribunal de Madrid, cuya crónica apareció en diversos medios de comunicación. Se trataba de tres niños, considerados aptos para su reinserción por la institución reeducadora correspondiente. En el transcurso de la sesión, los familiares se hacían cargo de los menores y tomaban contacto con la persona designada por el tribunal para cumplir las funciones ya nombradas de control y orientación, una de cuyas concreciones tenía que ver con la inserción laboral de los sujetos que se reincorporaban a la vida ordinaria²⁶.

Ramón Albó Martí y la situación en Barcelona

Hemos dicho que, en Barcelona, destaca la obra extensa del jurista Ramón Albó, dando noticia de su Patronato de Niños y Adolescentes Abandonados y Presos. Participante

²⁶ F. CASSARES (1927): «El tribunal Tutelar para niños»(II), en *Puericultura*, vol. II, pp. 186 y ss.

activo en las corrientes del correccionalismo, según se desprende de su obra *Corrección de la infancia delincuente* (Madrid, 1905), Albó presidió el Tribunal para Niños de Barcelona en sus inicios, acogiendo o inspirando iniciativas de gran trascendencia para la psicopedagogía, como el laboratorio psicotécnico anejo al tribunal, o la revista *Infantia Nostra*, de la que fue director. Esta revista, que funcionó como órgano del tribunal durante sus primeros años, contaba con un apartado fijo titulado «Sección de psico-pedagogía», una prueba más de por dónde se encaminaban los proyectos reeducativos.

La clasificación de las instituciones auxiliares

Las instituciones existentes en el momento de creación del tribunal normalmente firmaban con él acuerdos de colaboración, ya que la relación resultaba mutuamente beneficiosa. En el caso de los nuevos centros de reforma, las relaciones con el tribunal correspondiente eran preceptivas y sólo cabía regularlas en aspectos reglamentarios de funcionamiento. Una tal simbiosis tiene su justificación en que, por una parte, el tribunal necesitaba la red de instituciones para su creación, existencia y funcionamiento, y por otra, los centros participaban de un poder cercano que antes no tenían, sobre todo en el tema de la protección del menor. En este sentido, recién inaugurado el Tribunal para Niños de Barcelona, Albó escribía al respecto:

Sólo el Tribunal para Niños tiene poder y facultad legal bastante para privar a padres indignos, tutores poco escrupulosos u otra persona cualquiera, de los menores que indignamente tienen, inicualemente explotan o miserablemente abandonan; sólo él puede suspender el ejercicio del derecho de guarda y custodia de menores e incluso aquel más respetable y sagrado de la patria potestad; sólo él puede castigar determinados hechos contra los mismos menores realizados²⁷.

Por otra parte, Albó echaba en falta organismos para los niños que llegaban ante el tribunal padeciendo algún síndrome de carácter psicopatológico. Esto venía a significar, allí y en otras partes, que poner en marcha un laboratorio no servía sino para detectar problemas a los que muchas veces, luego, no se podía dar salida.

²⁷⁾ R. ALBÓ: *Los Tribunales para Niños. El Tribunal para Niños de Barcelona y su actuación en el primer semestre de funcionamiento*, op. cit., p. 185.

El Tribunal Tutelar para Niños ha podido disponer de un perfecto departamento de Observación, de un Laboratorio de Experimentación, de un Albergue provisional, de un admirable Educatorio, de una Escuela Hogar para niñas, de una Sección Familiar para niños, etcétera.

Con tal conjunto de Instituciones del Tribunal, de la Junta Provincial de Protección a la Infancia y de otras entidades, pueden considerarse resueltos la mayoría de los problemas que ofrece la actuación diaria a favor de la infancia, y resta tan sólo por crear los organismos convenientes para los casos extraordinarios en que el niño presenta una personalidad especial y requiere un tratamiento individualizado²⁸.

La reforma de la Ley Montero-Ríos que se lleva a cabo en 1929 ampliaba el poder del tribunal ya que le encargaba, entre otras cosas, la evaluación de las instituciones auxiliares y la corrección también de menores «vagabundos y prostituidos». Además, venía a responder a esa inquietud de Albó ante la inexistencia de instituciones auxiliares que se ocupasen de los deficientes que llegaban al tribunal, por cuanto aclaraba el carácter de las instituciones auxiliares de los tribunales, clasificándolas en dos clases: técnicas o de mera guarda y educación. Las técnicas podían ser de observación o de reforma; y estas últimas, de reforma propiamente dicha, de semilibertad o de tratamientos especiales. Concretamente, respecto a estas últimas, el mencionado texto legal dice:

Habrán de organizarse Establecimientos para menores anormales, sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Tutelares [...]; sin perjuicio de que los Tribunales puedan utilizar aquellos Establecimientos para menores anormales, que hayan obtenido la aprobación de la Comisión Directiva y que acreditasen la capacidad de las personas encargadas de los servicios técnicos (Sección III del Título III, Art. 125).

La relevancia psicopedagógica de la revista «Infantia Nostra»

Seguimos aún con Albó, porque ese laboratorio, al que hace referencia en el párrafo citado de su memoria de los seis primeros años del Tribunal barcelonés, venía funcionando ya desde 1914 en el Grupo Benéfico, una de las instituciones colaboradoras del

²⁸ R. ALBÓ: *Seis años de vida del Tribunal Tutelar de Niños*, op. cit., p. 37.

Tribunal para Niños; y, según dice, se debía a la iniciativa del psicopedagogo autodidacta Luis María Folch y Torres²⁹, «quien vive allí mismo consagrado a estas tareas, única manera para hacer tan delicada labor en condiciones adecuadas»³⁰. Más tarde, esta iniciativa de Folch se hizo insuficiente y el Tribunal barcelonés organizó en su seno un Laboratorio de Psicología Experimental, al que se incorporó el médico pediatra Claudio Bassols Iglesias, personaje que trabajó decididamente en el ámbito de la psicopedagogía mediante su labor profesional en el tribunal, primero, y en el Instituto Torremar de Vilassar para deficientes psíquicos, después; también, mediante su actividad publicística en libros sobre los métodos psicotécnicos (Bassols Iglesias, 1934) y en las revistas *Infantia Nostra* y *Arxius de Psicologia i Psiquiatria Infantil*.

La revista *Infantia Nostra* se anunció como una segunda época de la Revista Médica Barcelonesa, y funcionó como órgano del Tribunal barcelonés durante sus primeros 26 números (1922-1926). Después continuó al margen del tribunal hasta 1932. A las páginas de *Infantia Nostra* se asomaron, entre otros, Julián Juderías Loyot o Tolosa Latour³¹, y estuvo dirigida durante estos primeros años por el presidente del tribunal, Ramón Albó. Entonces contaba con tres secciones: «Sección Médica», «Sección Jurídica» y «Sección Psicopedagógica».

Folch y Torres era el responsable de la sección de psicopedagogía en *Infantia Nostra*, poniendo en práctica sus ideas pedagógicas relacionadas con la protección a la infancia, además de en el tribunal, en el Instituto Torremar de Vilassar y en la Granja-escuela El Bon Retorn de Plegamans. Su obra publicística nace de su experiencia en el campo de la psicopedagogía³², siendo posiblemente el primero en introducir el concepto de fracaso escolar con esta terminología³³.

Si el referente en los aspectos psicopedagógicos de la reeducación de menores en Barcelona fue Folch y Torres, Pedragosa lo fue de los aspectos socioeducativos, Bassols de los médicos y Albó de los jurídicos. Aunque no siempre fueron buenas las relaciones entre los miembros de este equipo –que las circunstancias, más que cualquier forma de

²⁹ La personalidad y la obra psicopedagógica de Folch y Torres aparece estudiada en: A. FOLCH SOLER (1992): *Evolució històrica de la protecció de la infància i l'adolescència a Catalunya*, Barcelona, Universidad de Barcelona, Tesis Doctoral, pp. 93 y ss. También: J.L. MORALES (1957): *Luis M^a. Folch y Torres, educador*, Barcelona, Universidad de Barcelona, Tesis de Licenciatura.

³⁰ R. ALBÓ: *Los Tribunales para Niños. El Tribunal para Niños de Barcelona y su actuación en el primer semestre de funcionamiento*, op. cit., p. 177.

³¹ Junto a ellos, además de Folch y Bassols, aparecen como colaboradores juristas, médicos y pedagogos como Alzina Melis, J. Córdoba, Montero-Ríos, Palmés, Ruiz Castella, R. Salillas, etc., personajes, todos ellos, de especial relevancia para la historia de la psicopedagogía.

³² Algunos ejemplos de su colaboración en la sección psicopedagógica del órgano del Tribunal barcelonés son, entre otros: L.M. FOLCH Y TORRES (1922): «Un sistema educatiu a experimentar», en *Infantia Nostra*, vol. I, pp. 5 y ss.; «La rehabilitació dels infants perversos per l'educació de l'atenció voluntària», en *Infantia Nostra*, vol. I (1922), pp. 225 y ss.

³³ L.M. FOLCH Y TORRES (1922): «Els falsos deficientes», en *Infantia Nostra*, vol. I, pp. 35 y ss. (referencia en p. 37).

previsión, habían colocado al servicio de los menores del Tribunal para Niños de Barcelona- es cierto que la reeducación de menores gozó durante estos años de un empuje que auspiciaba mejores resultados a largo plazo que los que realmente pudieron contabilizarse hasta 1936.

Ya en pleno período republicano, en 1933, aparece un nuevo órgano divulgador de los trabajos del Tribunal Tutelar de Menores³⁴ de Barcelona, los *Arxius de Psicologia i Psiquiatria Infantil*, que había de aparecer trimestralmente durante tres años. Esta nueva revista cuenta entre los miembros del equipo de responsables con Cuello Calón³⁵ y Pedragosa entre otros. De lo más interesante en esta nueva revista es la incorporación del médico Ramón Trinchet Cortacans, que publicó en ella media docena de escritos de interés para nuestro objeto. Trinchet manifiesta en su obra una especial preocupación por el estudio de la personalidad del menor delincuente, concediendo gran importancia a las influencias del ambiente³⁶.

Claudio Bassols, preocupado en estos años por introducir las orientaciones sobre higiene mental en sus trabajos³⁷ colaboraba con Trinchet dentro y fuera del tribunal. Aunque *Arxius de Psicologia i Psiquiatria Infantil* no contó con una sección psicopedagógica, como *Infantia Nostra*, en sus páginas aparecieron artículos que bien habrían podido figurar en una sección de estas características.

La consolidación del método psicopedagógico para la reeducación de menores

La gradual pero imparable consolidación de las metodologías psicopedagógicas en los centros punteros de la renovación pedagógica en Europa y América, en las institucio-

³⁴ La Ley Montero-Ríos (1918) acuñó la denominación «Tribunales para Niños». Siete años más tarde, el Decreto-ley de julio de 1925 se refería a ellos como «Tribunales Tutelares para Niños». Por último, el Decreto-ley de febrero de 1929 introducía la calificación de «menores» sustituyendo a «niños», con lo que la institución pasaba a denominarse «Tribunales Tutelares de Menores», nombre que no sufrirá variación hasta la promulgación, en 1992, de la Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

³⁵ A la obra ya analizada de este jurista, habría que añadir la publicación de un estudio más informado y actualizado para la época, en el que recoge la situación de los aspectos de régimen jurídico para menores en el marco de los tribunales tutelares de menores. Concretamente se refiere a las causas de criminalidad, régimen jurídico, tribunales, libertad vigilada, colocación en familia, internamiento en institución, etc.; cf. E. CUELLO CALÓN (1934): *Criminalidad infantil y juvenil*, Barcelona, Bosch.

³⁶ T. TRINCHET (1933): «Contribución al estudio de la personalidad en los menores delincuentes», en *Arxius de Psicologia i Psiquiatria Infantil*, vol. I, pp. 3 y ss.

³⁷ C. BASSOLS IGLESIAS (1935): «L'obra del Tribunal Tutelar de Menors sota el punt de vista de la higiene mental», en *Arxius de Psicologia i Psiquiatria Infantil*, vol. III, pp. 11 y ss.

nes de educación especial y en los centros de orientación profesional y educativa, puede explicar la adopción de metodologías psicopedagógicas también en el ámbito de la reeducación de menores delincuentes. En los últimos años del período en estudio, la puesta en funcionamiento de la jurisdicción especial para niños se había llevado a cabo en un cincuenta por ciento de las provincias españolas. Además, y según hemos ido viendo en los apartados anteriores de este mismo artículo, la confluencia de juristas, pedagogos y médicos en la tarea común de buscar una alternativa al problema de la delincuencia infantil que superase las vías tradicionales, apuntaba en esa dirección de la reflexión y la experimentación psicopedagógicas.

La incorporación de las nuevas generaciones a las tareas de la reeducación

Los protagonistas de este proceso de consolidación del método psicopedagógico para la reeducación de menores fueron muchos y relevantes según hemos podido ver hasta aquí. Por otra parte, esta consolidación se observa también en la obra de autores de las nuevas generaciones que se iban incorporando a ese brillante solar de la pedagogía, cuyo protagonismo había de reunir en sus distintos ámbitos a un bien nutrido grupo de importantes profesionales y teóricos en la que hay que considerar como una auténtica edad de plata también para la pedagogía española.

Entre los miembros de esas nuevas generaciones, destaca la obra del ya nombrado Francesc Xavier Ysart, del tribunal de Barcelona, o la de Antonio Gómez Mesa, del de Madrid. Ysart, hombre moderado de fuertes convicciones religiosas, es autor de diversas obras sobre la institución del delegado, entre las que destaca, *La vigilancia de los menores y los delegados de protección a la infancia* (Barcelona, 1932)³⁸.

Por su parte, Gómez Mesa publicó *Sobre el menor delincuente (un ensayo psicológico)*³⁹. Se trata de un texto que, de entrada, pone en duda que se pueda hablar de menores que «son» delincuentes, con lo que deja clara su posición contraria a las doctrinas -bien es cierto que residuales ya en la época- del determinismo biológico en

³⁸ FX. YSART (1932): *La vigilància dels menors i els delegats de protecció a la infància*, Barcelona, Ennie. También: FX. YSART (1934): «Llibertat vigilada i tutela en vigilància exercida pel Tribunal Tutelar de Menors», en *Arxius de Psicologia i Psiquiatria Infantil*, vol. II, pp. 26 y ss.

³⁹ A. GÓMEZ MESA (1934): *Sobre el menor delincuente (un ensayo psicológico)*, Madrid, Reus.

sus reflexiones sobre los protagonistas: niños y adolescentes, padres, jueces, educadores, etc., o en referencias teóricas originales, como la relación entre lo físico y lo psíquico, o entre educación y reeducación (Gómez Mesa, 1934).

Incide Gómez Mesa en la importancia del medio ambiente y las dificultades de adaptación, y fija los dos puntos de apoyo en que se fundamentará el método psicopedagógico para la reeducación de menores: en primer lugar incide en que se trata de un problema social, y que, por tanto, el objetivo es la reinserción; y por último en la necesidad de conocer al menor mediante el concurso interdisciplinar de los especialistas y del mismo sujeto. El autor escribe al respecto:

Para conocer al menor, es indispensable requerir en muchos casos la colaboración del médico, del pedagogo, del psiquiatra, del maestro, del sociólogo [...]. Lo mejor para conocer al menor es dejarle que se manifieste por sí, refiriendo la historia de su propia vida, y haga él mismo el comentario que le merece⁴⁰.

Pero en relación con las metodologías reeducadoras, la experiencia que logró fundamentar un modelo respecto al trabajo en centros de reeducación, con unos resultados reseñables y una continuidad en el tiempo, fue el llamado modelo amigoniano⁴¹, que, si bien tuvo unos inicios algo tormentosos, según explicábamos más arriba, supo engancharse al carro de lo que en esta materia se hacía en Europa y América, donde la observación psicopedagógica era uno de los pilares fundamentales del método reeducador.

El modelo psicopedagógico amigoniano, que se fraguó en la Casa del Salvador de Amurrio, se había ido gestando durante la década de los años veinte, gracias al interés de la congregación de terciarios capuchinos de dar un servicio que reflejara, junto al carácter humanitario y confesional, las posibilidades que la reflexión y la experimentación científicas ofrecían respecto al conocimiento del sujeto. Un conocimiento al que se llegaba mediante las pruebas psicotécnicas, y que permitía el diagnóstico y la actuación psicopedagógica y socioeducativa. Este proceso requería la organización de casas de observación y laboratorios psicotécnicos⁴².

⁽⁴⁰⁾ A. GÓMEZ MESA: *Sobre el menor delincuente (un ensayo psicológico)*, op. cit., pp. 37 y ss.

⁽⁴¹⁾ Gombau ha estudiado a fondo el método de reeducación amigoniano en A. GOMBAU: *Origen y desarrollo científico del sistema educativo amigoniano: Una alternativa en reeducación de menores*, op. cit.

⁽⁴²⁾ La Casa del Salvador de Amurrio constituye un centro de referencia obligada en este punto. Con el tiempo, la excelencia científica del laboratorio de Amurrio llegó a equipararse con la de los institutos psicotécnicos de Barcelona y Madrid, dirigidos en esa época, como es sabido, por Emilio Mira y José Germain respectivamente. De hecho, el laboratorio de Amurrio realizaba exámenes psicotécnicos por encargo al personal de empresas, colegios o instituciones ubicados en esa zona del norte de España; cf. T. ROCA CHUST (1974): *La casa del Salvador de Amurrio y sus métodos psicopedagógicos*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, p. 270.

Frailes amigonianos habían estudiado y habían hecho prácticas en el Laboratorio de Psicología Experimental de la Mancomunitat catalana con Fernando María Palmés, y con Emilio Mira en el Institut d'Orientació Professional, ambos en Barcelona. Por otra parte, desde 1926, todos los directores realizaron estancias de formación en la Escuela Central de Observación de Moll-Huttes, en Bélgica, junto al pedagogo Maurice Rouvroy, autor de *Observation pédagogique des enfants de justice*, libro que defendía el «régimen humano y optimista» para los internos. Desde los últimos años de la Dictadura primorriverista, la propia institución de Amurrio se convirtió en centro de estudios para la formación de educadores y gestores de centros de reeducación, según tendremos ocasión de comprobar.

Decíamos que el método que se fraguó en Amurrio, desde que en 1920 abrió sus puertas la Casa del Salvador, y que se haría extensivo con el tiempo a una gran parte de los reformatorios españoles, encontró su identidad en el modelo psicopedagógico y en su instrumento principal, el «registro de observación psicopedagógica» (Cabanes, 1941). Este modelo, en su fase experimental, manejaba materiales recogidos en Moll, y, sobre todo, las orientaciones del método Vermeyleylen, que tuvo en España una estimable repercusión tanto en instituciones de reeducación como en las dedicadas a la atención de sujetos con deficiencias psíquicas y sensoriales⁴³. El proceso de adaptación y actualización de dicho método concluyó en un sistema de observación y una metodología educativa propios que dieron carácter a la acción reeducadora en España, como decíamos, antes y después de 1936⁴⁴.

Las primeras iniciativas para la formación de educadores especializados

El clima en que se desarrolla la gestación del método psicopedagógico para la reeducación de menores estuvo enrarecido en todo momento por las polémicas, endémicas

⁴³ Jacobo Orellana adaptó los dibujos del cuaderno de modelos que se utilizaba en el examen psicográfico de Vermeyleylen con motivo de su edición española; cf. G. VERMEYLEYEN (1925): *El examen psicográfico de la inteligencia*, Madrid, Hernando. El método fue adaptado también por los integrantes del equipo de la Escuela Central de Anormales, formado por la psicopedagoga María Soriano, y por los médicos Juarros y Palancar.

⁴⁴ Tomás Roca Chust da noticia de estos procesos iniciales en la fundamentación del método amigoniano -concediendo también gran importancia al laboratorio de psicología experimental del Reformatorio Príncipe de Asturias de Madrid, fundado en 1925- que acabarán extendiéndose por prácticamente todo el territorio español; cf. T. ROCA CHUST (1968): *Historia de la Obra de los Tribunales Tutelares de Menores en España*, Madrid, Consejo Superior de Protección de Menores. Otras propuestas de semejante tenor proliferaron en la época, como la ya nombrada de Bugallo, que abogaba -de manera secundaria si es cierta la fecha de su escrito- por personas competentes para la labor reeducadora, con una formación conveniente, ya que «los religiosos [...] ni son psiquiatras, ni pedagogos, ni médicos, ni educadores»; cf. J. BUGALLO: *Los reformatorios de niños. Lo que son y lo que deben ser*, op. cit., p. 114. Además, según ha quedado dicho, el progresismo sensacionalista de Bugallo está alejado de las teorías psicopedagógicas que intentaron eliminar la idea de castigo de acuerdo con las pedagogías correccionistas; cf. J. BUGALLO: *La delincuencia infantil. ¿Cómo debe prevenirse? ¿Cómo debe castigarse?*, op. cit.

prácticamente durante todo el primer cuarto del siglo xx, en torno a la secularización de la enseñanza. Así, Alicia Pestana, impulsora del madrileño Protectorado del Niño Delincuente⁴⁵, siempre reivindicó la secularización, proponiendo unas bases para la reeducación no muy alejadas de lo que poco después sería la tónica dominante en los establecimientos españoles, excepción hecha de la orientación religiosa y el carácter laico de los educadores (Pestana, 1916). En síntesis, Pestana proponía enseñanza agrícola e industrial y trabajo como base de la educación, edificios higiénicos, servicio médico-pedagógico (psicopedagógico), centros especiales para los deficientes mentales, y personal laico con una formación especializada. Los partidarios de la secularización, situados principalmente en el entorno de la Institución Libre de Enseñanza (ILE), buscaban la sustitución de los educadores religiosos terciarios (también mercedarios, oblatas, etc.) por maestros laicos, que se formarían en una Escuela de Asistencia Social.

La ILE hizo suyo el proyecto de formación de educadores laicos y encargó el asesoramiento para la fundación de esta Escuela de Asistencia Social nada menos que al ilustre jurista y pedagogo higienista alicantino Rafael Altamira Crevea, del grupo institucionista de Oviedo, juez titular en el Internacional de La Haya y primer director general de Primera Enseñanza. El prestigio y valía de Altamira sugieren el interés de la ILE en este proyecto. Sin embargo, la Escuela de Asistencia Social no llegó a materializarse.

Por su parte Ybarra y Montero-Ríos se movían también para crear un Centro de Estudios que compatibilizara la formación especializada y la orientación religiosa en el entorno de la reeducación de menores. Así pues, se hacían planes y se rivalizaba -hoy se sabe- entre estos dos sectores enfrentados más por motivos ideológicos que científicos. Esta carrera por el predominio en la formación especializada terminó con la promulgación de la R.O. de 14 de mayo de 1926 de Preparación del Personal Educador de los Centros de Reeducación de Menores. En ella se establecía que toda persona que hubiese de ejercer una función especializada en establecimientos de observación o reforma auxiliares de los tribunales tutelares para niños debería acreditar formación científica teórica y práctica, regulando de paso los contenidos y la responsabilidad de tal formación.

⁴⁵ A. PESTANA (1935): *El protectorado del niño delincuente. (Un ensayo de educación correccional)*, Madrid, Imprenta de J. Cosano. Esta obra de Pestana aparecía 18 años después de la fundación del Protectorado bajo los auspicios de la ILE. Giner de los Ríos, Tolosa Latour, Labra, Rafael Altamira o Gumersindo de Azcárate aparecían como consejeros de la Sociedad.

Entre 1926 y 1931 se celebran doce cursos: cuatro en Amurrio, cuatro en Madrid, en el recién creado Reformatorio Príncipe de Asturias, y uno en cada una de las ciudades de Valencia, Zaragoza, Bilbao y Barcelona. Las materias programadas, con alguna variación entre los cursos, fueron: anatomía, fisiología, psiquiatría, psicología aplicada, pedagogía general y correccional, derecho penal y derecho del menor. Y entre los encargados de las mismas aparecen personalidades relevantes de las distintas especialidades. Así, en el curso organizado en Madrid en 1927, aparece como director Álvaro López Núñez, vicepresidente del Tribunal madrileño y autor de *La protección de la infancia en España* (Madrid, 1908)⁴⁶; y como encargados de impartir las distintas materias, juristas como Conrado Espín, Inocencia Jiménez Vicente, el pedagogo Rufino Blanco, catedrático de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el médico Tolosa Latour, a la sazón secretario del Consejo Superior de Protección a la Infancia, o Rodolfo Tomás y Samper, por aquel entonces director en el hospicio de La Paloma.

En ese mismo año de 1927 tuvo lugar en Barcelona un curso similar, a cargo, entre otros, de J.M. Bellido Golferich, y del ya nombrado F.M. Palmés, en el que impartieron materias también el carismático profesor de Historia de la Pedagogía de la Normal de Maestros, Alejandro de Tudela, y el doctor José Córdoba, que participaba ordinariamente como psiquiatra en los cursos organizados en el Centro de Estudios de Amurrio.

En 1928 se creó en Madrid un Centro Permanente de Estudios Psicopedagógicos (R.O. de 2 de junio), con sede en el Reformatorio Príncipe de Asturias, que se encargaría de centralizar este tipo de cursos hasta el período republicano⁴⁷, y que contó entre sus colaboradores con personajes de la talla del jurista Pedro Sangro y Ros de Olano, o del psicopedagogo L. M. Folch y Torres. Sin embargo, instaurada la Segunda República, esta dinámica formativa se fue haciendo más difícil de llevar a término a causa de las sucesivas y constantes revisiones de la ley. Finalmente, con los cambios efectuados por el Frente Popular en el Consejo Superior de Protección de Menores, se interrumpió definitivamente la formación de educadores especializados, quedando abortados los cursos programados para 1936-37. Unos meses después, el levantamiento de Franco dio al traste también con las nuevas políticas de formación que se planteaban los nuevos dirigentes.

⁴⁶ A. LÓPEZ NÚÑEZ (1908): *La protección de la infancia en España*. Madrid, Imp. de E. Arias. López Núñez, que procedía de la educación especial (sordomudos), fue asesinado en el primer año de la Guerra Civil.

⁴⁷ Esta ley autorizaba también la existencia de centros privados, de manera que el Centro Permanente de Estudios Psicopedagógicos de Madrid y el Centro de Estudios de la Casa del Salvador de Amurrio centralizaron la formación de educadores especializados durante estos años.

La personalidad de la psicopedagoga Matilde Huici

Con la instauración de la Segunda República, se habían reavivado las presiones a favor de la secularización de la enseñanza, que volvieron a tener efecto en este ámbito de la reeducación de menores. Así, en 1931 se procedió al cese de todos los integrantes del Consejo Superior de Protección de la Infancia y de las juntas provinciales y locales. El objetivo era la renovación total y la constitución de un nuevo Consejo en el que estuvieran representadas todas las tendencias ideológicas y políticas. Por ejemplo, en el nuevo Consejo Superior, ahora llamado de Protección de Menores, coincidieron Ybarra y la pedagoga socialista y abogada del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, Matilde Huici Navas, en ese momento directora general en el Ministerio de la Gobernación. Esta diversidad, que en principio habría de considerarse positiva, fue origen de conflictos y enfrentamientos que tuvieron consecuencias en el funcionamiento de las instituciones del sector. Al año siguiente se hizo cargo del Consejo el Ministerio de Justicia, desde donde en años sucesivos sería objeto de diversas reestructuraciones.

Matilde Huici jugó un papel importante durante el período republicano en los intentos de reestructuración del ámbito de la protección a la infancia al margen de la estructura religiosa dominante. Formó parte de la comisión que revisó la legislación sobre tribunales tutelares de menores en 1931, y que determinó la supresión del Centro Permanente de Estudios Psicopedagógicos. Nominada inspectora pedagógica de reformatorios, realizó esta función con eficiencia –no en vano había sido pensionada por la JAE en los Estados Unidos⁴⁸, donde había visitado preferentemente instituciones dedicadas a la protección de la infancia delincuente-. En 1932 impulsó la creación del Centro de Estudios Penales⁴⁹, que impartió cursos hasta 1935 con una orientación más amplia que el suprimido Centro Permanente de Estudios Psicopedagógicos del Reformatorio Príncipe de Asturias. Y con la llegada al poder del Frente Popular, Matilde Huici propuso de nuevo la sustitución de los religiosos por maestros, mediante la creación de un Instituto de Investigación Psicológica del Menor para la formación de educadores especializados. El proyecto incluía un plan intensivo de formación de educadores laicos que pudieran sustituir en bloque a los terciarios capuchinos⁵⁰. Sin embargo, este ambicioso

⁴⁸ T. MARÍN ECED (1988): *Los becados por la Junta para Ampliación de Estudios y su influencia en la pedagogía española*, 4 vols., Madrid, Universidad Complutense, vol. I, p. 458.

⁴⁹ Luis Álvarez Santullano, Jiménez de Asúa, Bernaldo de Quirós, Cuello Calón y la misma Matilde Huici, entre otros, fueron los encargados de desarrollar el plan de estudios del Instituto de Estudios Penales; cf. M. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (1999): «Los tribunales para niños. Creación y desarrollo», en *Historia de la Educación Revista Interuniversitaria*, 18, pp. 111 y ss. (referencia en p. 122).

⁵⁰ T. ROCA CHUST (1986): *Historia de la Congregación de religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores*, 8 vols., Valencia, Curia Generalicia de la Congregación, vol. III, p. 46.

proyecto del Instituto de Investigación Psicológica del Menor no tuvo tiempo de materializarse debido al inicio de la Guerra Civil.

Los presupuestos psicopedagógicos que perseguía Matilde Huici no estaban muy alejados de los que años atrás había propuesto Alicia Pestana. Se trataba, ya lo hemos dicho, de secularizar el sector, continuando con el trabajo y la escuela como estrategia educativa, y con la observación psicológica y la intervención psicopedagógica como vía para la reinserción; unos planteamientos que, por otra parte, eran dominantes en el sector a nivel internacional. La preocupación por las menores no estuvo ausente en la trayectoria de Huici, que creó la Casa-Escuela Los Arcos en Chamartín, un centro estatal de reforma femenino⁵¹. Se da la circunstancia un poco chocante de que, tras intentar proveer de educadoras especializadas seculares esta institución, al final hubo que llegar a un acuerdo con la congregación de terciarias capuchinas, que finalmente se hicieron cargo de la gestión del centro.

Pero la guerra, que todo lo interrumpe, también se cebó en este ámbito de la reeducación de menores, propiciando el asalto y destrucción de instituciones, como los reformatorios de Madrid, Amurrio, Alcalá de Guadaíra o Sograndio, acabando con las vidas de importantes psicopedagogos de la protección de menores como Álvaro López Núñez o Vicente Cabanes, o, como es sabido, obligando al exilio a otros no menos importantes como la misma Matilde Huici, que continuó en Chile su tarea psicopedagógica⁵², impulsando esta vez centros de formación de especialistas en educación de párvulos.

Algunas conclusiones

Los efectos de las guerras, los conflictos gremiales y epistemológicos entre psicólogos y pedagogos, y la progresiva sistematización e institucionalización de la educación social han tenido unas consecuencias inhibitorias para la psicopedagogía en el ámbito de la justicia de menores, muy especialmente en España, donde hay que aña-

⁵¹ Ante la insuficiencia y los problemas que creaba la reeducación de niñas cuando en un primer momento sólo existían los centros benéficos de las instituciones religiosas, las organizaciones tutelares de muchas provincias decidieron crear reformatorios femeninos. Fue el caso de la valenciana Sección de Niñas de la Escuela de Reforma San Vicente Ferrer, o el de la Casa de Observación y Reforma Sagrada Familia, creada por Ybarra en Bilbao.

⁵² J.C. CAMPBELL (1939): «Matilde Huici Navas y la educación preescolar», en C. LOZANO (coord.): *El exilio pedagógico*, Barcelona, PPU (1999), pp. 146 y ss.

dir además los traumáticos resultados de la Guerra Civil. Por otra parte, las luces y las sombras de la historia de este ámbito interdisciplinar, que, con la vista puesta en las metodologías psicopedagógicas, recorre el camino abierto por juristas y pedagogos para gestionar los aspectos legales de la conflictividad social de los menores, han relegado su investigación histórico-educativa a unas zonas poco transitadas de la historia de la educación y la pedagogía.

Otros factores ayudan a entender ese siglo, como por ejemplo que el único estudio exhaustivo sobre la historia de la intervención psicopedagógica en centros de menores se circunscribe a los límites del método amigoniano; una historia que ha sido descrita y analizada –más allá de aportaciones puntuales– casi exclusivamente desde la historiografía oficial de la orden, de la que ha sido responsable en todo momento T. Roca Chust. Junto a esto, hay que considerar el problema que para muchos representa el hecho de que sus protagonistas fueran todos religiosos y, principalmente, de una sola orden, la de los terciarios capuchinos; o su continuidad durante la dictadura franquista. Todas estas circunstancias han hecho buenas gran cantidad de críticas, en muchos casos sectarias, que poco o nada tienen que ver con la reflexión psicopedagógica y que sirven a vaya usted a saber qué intereses.

La historia está llena de víctimas del sectarismo, y la psicopedagogía no se libra de esa lacra, como lo demuestran los casos de Emilio Mira o el de Anastasio Anselmo González, por poner dos ejemplos de bien diferente orientación ideológica, que han condenado al ostracismo a estos dos protagonistas, excluyéndolos de los manuales durante más de medio siglo.

Por nuestra parte, en este artículo hemos intentado adoptar una posición estratégica que nos permitiera, en la medida de lo posible, representar (en el sentido de volver a hacer presente) la realidad a historiar, con objeto de poder hacer un uso más eficaz de esa libertad de elección de discursos, documentos, instituciones, protagonistas y acontecimientos, de la que goza el historiador cuando se decide a trabajar prioritariamente a partir de las fuentes primarias. Así, hemos desechado los discursos extremos, tanto las apologías como las condenas más radicales; hemos rescatado personajes y textos que nos parecen relevantes; y hemos intentado identificar, al margen de los discursos ya elaborados, el juego de interacciones que se fueron produciendo en el entorno emergente de la psicopedagogía aplicada a la protección y reeducación de los menores.

De esta forma, hemos podido destacar, en los discursos que se producen en el entorno krausoinstitucionista, la nueva localización que proponían, ya en el entresiglo, para el llamado niño o joven delincuente, que pasaba de ser mirado como culpable

merecedor de castigo, a la consideración de desamparado con derecho a la tutela por parte de la sociedad, y a una atención especial y especializada en la triple vertiente judicial, médica y pedagógica. Por otra parte, nos hemos introducido en las polémicas que suscitaron estos planteamientos correccionalistas y su concreción en nuevas instituciones, que permiten establecer paralelismos muy sugerentes con las que hoy se plantean ante las nuevas manifestaciones del desarraigo y la marginación de la infancia y la adolescencia.

Es un hecho que, en Occidente, el modelo psicopedagógico ha sido mayoritario y predominante en la reeducación de menores durante casi un siglo. Ha sido el modelo que sacó a los niños de las prisiones, los manicomios y las instituciones asistenciales de viejo cuño, abriéndose paso tanto frente a caducos discursos tradicionalistas como frente a los entusiasmos de los entonces nuevos discursos emergentes del determinismo biológico. En definitiva y según ha quedado dicho, podemos concluir que el modelo psicopedagógico abrió para la infancia y la adolescencia vías alternativas a los callejones sin salida que conducían sin remedio y desde antiguo o a la opción jurídico-penal o a la benéfico-asistencial. Se había descubierto que, además de la cárcel y el hospicio, existían otras opciones. Cosa diferente es la valoración de los resultados, los aciertos y los fracasos cosechados en la elección de las estrategias psicopedagógicas para la gestión de la siempre cambiante realidad del desarraigo.

Referencias bibliográficas

- ALBÓ MARTÍ, R. (1895): *El Patronato de los Niños y Adolescentes Presos, prólogo de Pedro Armengol*. Barcelona, Casa de la Hormiga de Oro.
- (1905): *Corrección de la infancia delincuente*. Madrid, Arias.
- (1914): *Barcelona caritativa, benéfica, social, 2 vols*. Barcelona, La Hormiga de Oro.
- (1922): *Los Tribunales para Niños. El tribunal para Niños de Barcelona y su actuación en el primer semestre de funcionamiento, prólogo de Avelino Montero-Ríos*. Barcelona, S.R.
- (1927): *Seis años de vida del Tribunal tutelar para Niños*. Barcelona, Henrich y Cía.
- ANÓNIMO (1911): *Asilo Toribio Durán. Escuela de Reforma para jóvenes rebeldes, depravados y delincuentes*. Breve noticia de su fundación, organización y resultados. Barcelona, Imp. Asilo Durán.

- ANÓNIMO (1920): *Memoria de la Escuela de reforma y asilo de corrección paternal de Santa Rita*. Presentada al III Congreso Penitenciario español. Carabanchel, Imp. E.R. Santa Rita.
- ARMENGOL, P. (1885): *El Congreso de Estocolmo*. Barcelona, Casa de Caridad.
- BASSOLS IGLESIAS, C. (1934): *Lexamen psicològic al Tribunal Tutelar de Menors*. Barcelona, Imp. Enric.
- (1935): «L'obra del Tribunal Tutelar de Menors sota el punt de vista de la higiene mental», en *Arxius de Psicologia i Psiquiatria Infantil*, vol. III, pp. 11 y ss.
- BELDA, J. (1922): *Los corrigendos*. Madrid, Biblioteca Hispana.
- BUGALLO, J. (1916): *Los reformatorios de España, en su relación con la corrección de la infancia*. Condiciones que deben reunir para que respondan a su objeto. Madrid, Imp. *El Día*.
- (1926): *La delincuencia infantil. ¿Cómo debe prevenirse? ¿Cómo debe castigarse?*, Madrid, Imp. de la Ciudad Lineal.
- CABANES, V. (1941): *Observación psicológica y reeducación de minore*. Vitoria, Iturbe.
- CASSARES, F. (1927): «El tribunal Tutelar para niños (ii)», en *Puericultura*, vol. II, pp. 186 y ss.
- COSSÍO Y GÓMEZ ACEBO, M. (1907): *Proyecto de organización de las instituciones tutelares de la infancia abandonada*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra.
- CUELLO CALÓN, E. (1917): *Tribunales para niños*. Madrid, Lib. Gral. De Victoriano Suárez.
- (1920): «Los tribunales para niños: Legislación española sobre esta materia», en *BILE*, vol. XLIV, pp. 342 y ss.; 375 y ss.
- (1934): *Criminalidad infantil y juvenil*. Barcelona, Bosch.
- DORADO MONTERO, P. (1905): *Nuevos derroteros penales*. Barcelona, Henrich y Cía.
- (1905): «Educación Correccional», en *BILE*, vol. XXIX, pp. 257 y ss.
- (s.f.): *El reformatorio de Elmira. Estudio de Derecho Penal preventivo*. Madrid, La España Moderna.
- FOLCH SOLER, A. (1992): *Evolució històrica de la protecció de la infància i l'adolescència a Catalunya*. Barcelona, Universidad de Barcelona, Tesis Doctoral.
- FOLCH Y TORRES, L.M. (1922): «Un sistema educatiu a experimentar», en *Infantia Nostra*, vol. I, pp. 5 y ss.
- (1922): «Els falsos deficients», en *Infantia Nostra*, vol. I, pp. 35 y ss.
- (1922): «La rehabilitació dels infants perversos per l'educació de l'atenció voluntària», en *Infantia Nostra*, vol. I, pp. 225 y ss.
- GARCÍA REGIDOR, T. (1985): *La polémica sobre la secularización de la enseñanza en España (1902-1924)*. Madrid, Fundación Santa María.

- GINER DE LOS RÍOS, F. (1900): «La pedagogía correccional o patológica», en *BILE*, vol. XXIV, pp. 225 y ss. ; 289 y ss.
- GOMBAU, A. (1993): *Origen y desarrollo científico del sistema educativo amigoniano: Una alternativa en reeducación de menores*. Valencia, Universidad de Valencia, Tesis doctoral.
- GÓMEZ MESA, A. (1934): *Los tribunales tutelares de menores en España*. Madrid, Ed. Reus.
- (1934): *Sobre el menor delincuente (un ensayo psicológico)*. Madrid, Reus.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M. (1999): «Los tribunales para niños. Creación y desarrollo», en *Historia de la Educación Revista Interuniversitaria*, 18, pp. 111 y ss.
- LOZANO, C. (COORD.) (1999): 1939. *El exilio pedagógico*. Barcelona, PPU.
- MARÍN ECED, T. (1988): *Los becados por la Junta para Ampliación de Estudios y su influencia en la pedagogía española, 4 vols*. Madrid, Universidad Complutense.
- MARTÍNEZ BLANCO, A. (1999): *La secularización de la enseñanza*. Madrid, Tecnos.
- MONTERO-RÍOS, A. (1919): *Antecedentes y comentarios a la Ley de Tribunales para Niños*. Madrid, Imprenta Clásica Española.
- MORA, T. (1917): *Los impunes. Historia del correccional de Santa Rita*. Madrid, La Cartelera Artística.
- MORALES, J. L. (1957): Luis M^a. Folch y Torres, educador. Barcelona, Universidad de Barcelona, Tesis de Licenciatura.
- MOREU, A. C. (2004): «Psicopedagogía y Ciencia Jurídica en la España de finales del siglo XIX y comienzos del XX», en *BILE*, II^a época, 56, pp. 61 y ss.
- PESTANA, A. (1916): *Tendencias actuales en la tutela correccional de los menores*. Madrid, Imp. del Asilo de Huérfanos.
- (1935): *El protectorado del niño delincuente*. (Un ensayo de educación correccional). Madrid, Imprenta de J. Cosano.
- PHILIPPE, J.; PAUL-BONCOUR, G. (1905): *Les anomalies mentales chez les écoliers. Étude médico-pédagogique*. París, Felix Alcan.
- POLANCO, A. (1914): *El correccional de Santa Rita. Dos años entre sus muros*. Conferencias, notas, documentos y comentarios por..., excurriendo de este centro. Madrid, Biblioteca Studium.
- ROCA CHUST, T. (1968): *Historia de la Obra de los Tribunales Tutelares de Menores en España*. Madrid, Consejo Superior de Protección de Menores.
- (1974): *La casa del Salvador de Amurrio y sus métodos psicopedagógicos*. Vitoria, Diputación Foral de Álava.

- (1986): *Historia de la Congregación de religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores*, 8 vols. Valencia, Curia Generalicia de la Congregación.
- RÖDER, K.D.A. (1887): *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones*. Madrid.
- (1885): *La idea del derecho*. Madrid, Imp. de Fortanet.
- SALLILLAS, R. (1911): «Organización de las escuelas correccionales», en *Deliberaciones del Congreso de Primera Enseñanza de Barcelona 1909-1910*. Barcelona, Imprenta de M. Tasis, pp. 302 y ss.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, V. (1997): *La exploración psicológica en las casas de observación de los tribunales de menores (1918-1943)*. Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.
- SANTOLARIA, F. (1984): *Reeducación social. La obra pedagógica de Josep Pedregosa*. Barcelona, Dep. de Justicia de la Generalitat de Catalunya.
- (1997): *Marginación y educación*. Barcelona, Ariel.
- TOLOSA LATOUR, M. (1914): «Principales reformatorios de jóvenes que deben ser imitados en España», en *Pro Infancia*, vol. VIII, pp. 138 y ss.
- TRINCHET, T. (1933): «Contribución al estudio de la personalidad en los menores delinquentes», en *Arxius de Psicologia i Psiquiatria Infantil*, vol. I, pp. 3 y ss.
- VEGA, A. (coord.) (1984): *Pedagogía terapéutica e inadaptados en Catalunya*. Barcelona, EU.
- VEGA, J. DE (1924): «El problema del discernimiento en los niños delinquentes», en *Revista de Pedagogía*, vol. III, pp. 477 y ss.
- VERMEYLEN, G. (1925): *El examen psicográfico de la inteligencia*. Madrid, Hernando.
- XERCAVINS, F. (1881): *La fisiología de los fenómenos psicológicos*. Barcelona, José Miret.
- (1889): *¿Cabe una institución entre la Escuela y la Cárcel?* Barcelona, G. Surany.
- (1900): «La Salpêtrière y Bicêtre. Una visita a los departamentos de enfermos del sistema nervioso», en *Boletín de la Casa de Salud Nuestra Señora del Pilar*, 33, pp. 641 y ss.
- YSART, F. X. (1932): *La vigilància dels menors i els delegats de protecció a la infància*. Barcelona, Ennie.
- (1934): «Llibertat vigilada i tutela en vigilància exercida pel Tribunal Tutelar de Menors», en *Arxius de Psicologia i Psiquiatria Infantil*, vol. II, pp. 26 y ss.